



## VERSIÓN PÚBLICA

**Unidad administrativa que elabora:**  
Dirección General de Concentraciones

**Descripción del documento:**

Versión pública de la resolución del expediente CNT-089-2018

**Tipo de información que contiene y fundamento legal:**

*Información confidencial*

La información testada con la letra "A", es **confidencial** en los términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, toda vez que se trata de datos personales cuya difusión requiere el consentimiento de su titular.

La información testada con la letra "B", es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

**Páginas que contienen información confidencial:** 1, 2 y 3

Ciudad de México, a doce de julio de dos mil dieciocho.- Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica ("Comisión"), en sesión celebrada el mismo día, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, 87 y 90 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE);<sup>1</sup> 1, 5, 8, 15, y 30 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (DRLFCE);<sup>2</sup> 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica (Estatuto),<sup>3</sup> resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

### I. ANTECEDENTES

**Primero.** El dieciocho de mayo de dos mil dieciocho, el Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles de Desarrollo número F/2872 denominado "DAIV" (DAIVCKD).<sup>4</sup> A

Gabeck, S.A. de C.V. (Gabeck); Arrendadora y Soluciones de Negocios, S.A.P.I. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad No Regulada (ASN); y Arrendamiento y Soluciones en Activos, S.A.P.I. de C.V. (ASA, y conjuntamente con DAIVCKD, A Gabeck, y ASN, los Notificantes Iniciales); notificaron a la Comisión su intención de realizar una concentración (Escrito de Notificación), conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE.

**Segundo.** El doce de junio de dos mil dieciocho, A conjuntamente con los Notificantes Iniciales, los Notificantes) por su propio derecho se adhirió al procedimiento de notificación de la concentración tramitada en el presente expediente al rubro citado, ratificando en todos sus términos el Escrito de Notificación (el Escrito de Adhesión).

**Tercero.** El doce de junio de dos mil dieciocho, los Notificantes Iniciales señalaron la inclusión de A como una de las partes en la operación notificada bajo el expediente al rubro citado.<sup>5</sup>

<sup>1</sup> Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veintitrés de mayo de dos mil catorce, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio informativo el veintisiete de enero de dos mil diecisiete.

<sup>2</sup> Publicadas en el DOF el diez de noviembre de dos mil catorce y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el catorce de febrero de dos mil dieciocho.

<sup>3</sup> Publicado en el DOF el ocho de julio de dos mil catorce y su modificación publicada en el mismo medio oficial el veintisiete de octubre de dos mil diecisiete.

<sup>4</sup> El doce de junio de dos mil dieciocho, mismo que se describe en el antecedente Tercero de la presente resolución, los Notificantes Iniciales aclararon que el nombre correcto del fideicomiso que se define como DAIVCKD en el Escrito de Notificación es: Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo número F/2872, denominado "DAIV". Folio 183. De ahora en adelante, todas las referencias relativas a folios se entenderán respecto del expediente al rubro citado.

<sup>5</sup> Mediante el escrito de doce de junio de dos mil dieciocho, los Notificantes Iniciales señalaron lo siguiente: B

B



**Cuarto.** Por acuerdo de dos de julio de dos mil dieciocho, notificado por lista el tres de julio de dos mil dieciocho, el plazo de sesenta días que esta Comisión tuvo para resolver la concentración notificada inició el veintinueve de junio de dos mil dieciocho.

## II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

**Primera.** La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la LFCE.

**Segunda.** La operación consiste en: (i) la adquisición por parte de DAIVCKD, del **B** **B** de las acciones representativas del capital social de ASA y de ASN (conjuntamente, las Sociedades), cuyos accionistas son Gabeck y **A** conjuntamente, los Accionistas Originales); y (ii) la adquisición por parte de **A** **B** **B** del capital social de cada una de las Sociedades.

Al respecto, se desprende la siguiente sucesión de actos: (i) la adquisición por parte de DAIVCKD, a través de **B** **B** de las acciones representativas del capital social de ASN, correspondiente a **B** en la referida sociedad (el cual será diluido al **B** después de la realización del acto siguiente); (ii) el aumento de capital **B** en el capital social de ASN; y (iii) la suscripción de acciones por parte de DAIVCKD, vía aumentos de capital en la fecha de cierre, por **B** del capital social de ASA. Después de que surtan efectos los incisos (ii) y (iii) anteriores, el capital social de cada una de las Sociedades, quedará distribuido de la siguiente manera: **B**

**B**

**B**

<sup>7</sup> Al respecto, en el escrito de doce de junio de dos mil dieciocho, los Notificantes Iniciales declararon lo siguiente: **B**

**B**

RE

2  
5

La operación incluye una cláusula de no competencia.<sup>8</sup>

Del análisis realizado por esta Comisión se considera que, de llevarse a cabo la operación notificada, tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de libre competencia y competencia económica.

**B**

**B**

se informa a los Notificantes que deberán valorar si se encuentran obligados a notificar la realización de dichos actos a la Comisión, conforme al artículo 86 y 93 de la LFCE.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

### RESUELVE

**Primero.** Autorizar la realización de la concentración notificada relativa al expediente en que se actúa, en los términos de esta resolución.

**Segundo.** La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE; así como 22 y 37 de las DRLFCE.

**Tercero.** En caso de que los Notificantes consumen la operación notificada, deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme a los documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II de la LFCE, se apercibe a los Notificantes de que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través del Secretario Técnico en uso de sus facultades, les podrá imponer, en lo individual, como medida de apremio, una multa hasta por el equivalente a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización,<sup>10</sup> cantidad que podrá aplicarse por cada día

Eliminado: Seis renglones, veintidos palabras

**B**

<sup>8</sup> Folios 005 y 021.

<sup>9</sup> Mediante el Escrito de Notificación, los Notificantes Iniciales señalaron lo siguiente:

**B**

**B**

**B**

Folios 004 y 005.

<sup>10</sup> De conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo publicado en el DOF el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el valor de la Unidad de Medida y Actualización deberá ser utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.



**Pleno  
Resolución  
Expediente CNT-089-2018**

que transcurra sin que cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

**Cuarto.** Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre concurrencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

**Notifíquese.** Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo de la presente resolución, y ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.

**Alejandra Palacios Prieto  
Comisionada Presidenta**

**Jesús Ignacio Navarro Zermeño  
Comisionado**

**Martín Moguel Gloria  
Comisionado**

**Eduardo Martínez Chombo  
Comisionado**

**Brenda Gisela Hernández Ramírez  
Comisionada**

**Alejandro Faya Rodríguez  
Comisionado**

**José Eduardo Mendoza Contreras  
Comisionado**

**Fidel Gerardo Sierra Aranda  
Secretario Técnico**

c.c.p. José Luis Ambriz Villalpa. Director General de Concentraciones. Para su seguimiento.